

DEBE.

Venta de bonos del veinte por ciento	\$ 371,814 57
Producto del quince por ciento adicional, por acciones	56,521 88
Cantidades entregadas por los franceses	1.924,667 13
Idem idem en la época del imperio	1.946,497 55
Suplementos hechos al Sr. Barron por la intendencia francesa	200,000 00
Libramiento á cargo de lá comision de hacienda de Paris	49,319 97
	<hr/>
	\$ 4.548,821 10

HABER.

Recibido por cuenta de la secretaría de fomento.	\$ 119,000 00
Acciones recibidas	\$ 39,800 00
Idem que faltan para completo de lo que produjo el quince por ciento	16,721 88 56,521 88
Certificados de acciones que entregó en la época del imperio	1.009,300 00
Devolucion que hizo el Sr. Barron	123,498 74
	<hr/>
	\$ 1.308,320 62

DEMOSTRACION.

Importa el débito	\$ 4.548,821 10
Idem el crédito	1.308,320 62
Saldo á cargo del concesionario y la compañía ...	3.240,500 48

* * *

Antes de presentar esta liquidacion á la secretaría de fomento se habia formado otra con fecha 30 de Agosto de 1871, de la cual no parece necesario ocuparse, porque solo sirvió para recabar las ins-

trucciones que constan en el documento que se agrega al fin con el núm. 23. Dice la primera de las bases de esa resolucio, que habiendo aceptado el concesionario del ferrocarril las cuentas presentadas por efecto de los contratos de 23 de Diciembre de 1862 y 8 de Setiembre de 1863 citados en otra parte de este informe, se le carguen nueve millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y un francos á que ascienden, y que esta suma la estima el gobierno como subvencion recibida por la empresa, debiendo figurar por lo mismo en la cuenta la partida correspondiente á los intereses producidos por aquella.

Ninguna diferencia sustancial hay entre esta resolucio y la de 24 de Diciembre de 1867.

En la segunda base se expresa que habiendo sobrevenido en los años de 1861 y 1862 graves acontecimientos políticos que produjeron la suspension del decreto de 5 de Abril de 1861, en ese intervalo de tiempo no se hará abono alguno á la empresa por intereses pertenecientes al fondo de ocho millones.

En esta parte no existe conformidad ni armonía con lo determinado en la órden de 24 de Diciembre de 1867.

La tercera base excluye de la cuenta los ocho millones del repetido fondo, porque los bonos de que se deriva quedaron sin valor alguno á consecuencia de los decretos de 27 de Noviembre de 1867 y 11 de Noviembre de 1868.

La cuarta base determina que se cargue á la compañía lo que recibió del imperio por amortizacion é intereses de los ocho millones; en la quinta se fija para la liquidacion el período de 5 de Abril de 1861 á 27 de Noviembre de 1867, y por último, en la sexta y séptima se resuelven las dudas que se habian expuesto respecto de las partidas no comprobadas.

Al dar cuenta á la secretaría de fomento con la liquidacion de 21 de Febrero de 1872, cuyo resúmen se ha presentado ya, no se hizo abono alguno de réditos; de manera que ni se observó lo dispuesto en la órden de 24 de Diciembre de 1867, ni lo que contiene la primera de las bases á que acaba de hacerse referencia. Esa liquidacion produjo un saldo de tres millones doscientos cuarenta mil

quinientos pesos á favor del erario, que se le cobró á la compañía con fecha 2 de Marzo de 1872 (Documento núm. 24); pero no conformándose con ella, resolvió la secretaría de fomento, en orden de 23 del propio Marzo, que la empresa podia hacer uso de sus derechos como conviniera á sus intereses.

Entónces ocurrió á la corte suprema de justicia demandando el pago de los réditos, la extincion de varias partidas que niega haber recibido, y pidiendo el nombramiento del árbitro que por parte del gobierno debería concurrir en caso de diferencia, como quedó establecido, en el decreto de 5 de Abril de 1861 y en la orden de 24 de Diciembre de 1867.

El escrito de demanda y todos los incidentes que hasta la fecha han tenido lugar en aquel respetable tribunal, se acompañan con el número 25.

Suspensa por esta causa toda gestion de cobro, dejó de pagarse la subvencion de quinientos sesenta mil pesos desde el momento en que se concluyó la amortizacion de los bonos emitidos conforme al decreto de 11 de Noviembre de 1868 para el pago de las cuatro anualidades que duró la construccion de la via y que se vencieron el 10 de Noviembre de 1872; pero esta suspension que la tesorería quiso aprovechar para cubrir con los vencimientos futuros el saldo que habia sacado á cargo del ferrocarril, solo subsistió hasta el 19 de Junio de 1873 en que se dictó por la secretaría de hacienda la orden que se acompaña con el número 26.

Se dice en ella que en atencion á las dificultades que se presentan para reunir cada trimestre en la tesorería general la cantidad de ciento cuarenta mil pesos para el pago de la subvencion con la puntualidad que se previene en el art. 23 de las leyes de 27 de Noviembre de 1867 y 11 del mismo mes del año siguiente, de 1868, y á lo gravoso que seria para el erario la situacion de estos fondos por los altos descuentos que sufrian las operaciones de cambio sobre los puertos de ambas costas, con excepcion de Veracruz, se resolvía que desde 1º de Julio de 1873 se separara en las aduanas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Mazatlan y Manzanillo, el siete por ciento de los derechos de importacion, entregándolo por quincenas vencidas

á los agentes de la compañía. Así se hizo en efecto, habiendo bastado esta asignacion para cubrir lo devengado desde 11 de Noviembre de 1872 hasta 10 de Noviembre de 1873.

Revalidada la orden de que se viene hablando para que en los propios términos se continuara el pago durante los años fiscales de 1874 á 1875, de 1875 á 1876, y de 1876 á 1877, la compañía siguió recibiendo el producto de ese tanto por ciento, aplicándosele á las anualidades que se iban venciendo, aun cuando en el último año de los citados dejó de percibir una gran parte á causa de que las necesidades de la guerra impidieron casi en todas las aduanas hacer la separacion acordada.

El cambio político que tuvo lugar en Noviembre de 1876 dejó sin efecto las órdenes anteriores, y el ferrocarril no volvió á recibir cantidad alguna, ni en el resto del año de 1877, ni en los tres primeros trimestres del de 1878.

Aceptando la actual administracion la forma de pago señalada por la que le precedió, fué comunicada á las mismas aduanas una orden, fecha 25 de Setiembre de 1878 (Documento número 27), para que desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de ese año entregaran el dos y medio por ciento de los derechos de importacion, y desde el 1º de Enero de 1879 el siete por ciento, señalando entre otros fundamentos lo prescrito en el art. 12 del convenio de 15 de Marzo de 1873, que no se citó en la orden de 19 de Junio de aquel año, porque todavía en esa fecha no lo aprobaba el Congreso. Este convenio, que fué elevado al rango de ley, se acompaña con el número 28.

La compañía, pues, recibió el referido siete por ciento hasta el 30 de Junio de 1879 en que espiró el año fiscal de 1878 á 1879, y para el siguiente obtuvo nueva orden, mediante la cual está recibiendo el cinco por ciento de los derechos de importacion de la aduana de Veracruz, y el seis por ciento de las de Tampico, Matamoros, Manzanillo y Mazatlan.

Tanto por presentar los hechos sin interrupcion, como porque en el presente informe quede consignado el estado que guardan las cuentas del ferrocarril con el erario federal, se acompaña con el núme-

ro 29 un estado donde se verá lo que ha recibido la compañía desde el 11 de Noviembre de 1868 y lo que alcanza hasta el 10 del actual.

Otro estado que lleva el número 30 expresa las acciones que se adquirieron en virtud del decreto imperial de 26 de Enero de 1865, y de los decretos de la República fechas 8 de Abril de 1861 y 19 de Diciembre de 1867.

*
*
*

Aparecería este informe más incompleto de lo que es de esperarse por la premura con que se ha escrito, si no se consagraran algunas líneas al estudio de los puntos que motivan la controversia suscitada por la compañía con motivo de la liquidación anterior al 27 de Noviembre de 1867.

Dos son las partidas capitales que aquella rechaza en las exposiciones que en su lugar se han citado: lo que recibió en el período de 5 de Abril de 1861 con el carácter de subvención, y lo que los franceses cargaron á D. Antonio Escandon por el tramo de la Tejería á Paso del Macho.

Examinando con ánimo imparcial las resoluciones de 24 de Diciembre de 1867 y la de 15 de Febrero de 1872, citadas en los números 20 y 23, no puede ménos que notarse entre ellas un completo desacuerdo, que obliga necesariamente á investigar cuál de las dos es más conforme con la letra y el espíritu de la ley á que se refieren. Se asienta en la primera, que si de lo recibido por Escandon resultare alguna cantidad superior al importe de los réditos hasta 31 de Diciembre de 1864, en que comienza la cuenta de la compañía inglesa, lo pagará en acciones, si corresponde al quince por ciento decretado en 8 de Abril de 1871, ó con la amortización proporcional de la cantidad que por veinticinco años debe darse de quinientos sesenta mil pesos á la compañía poseedora del privilegio por decreto de 27 de Noviembre de 1867, dejando á la resolución de árbitros, de acuerdo con el decreto de 5 de Abril de 1816, las diferencias que provengan de las cantidades entregadas por la intervención fran-

cesa, en caso de no arreglarlas particularmente entre el gobierno y D. Antonio Escandon.

En la segunda se establece que estas cantidades se estiman como subvención recibida por la empresa, y que habiendo sobrevenido en los años de 1861 y 1862 graves acontecimientos políticos que produjeron la suspensión del decreto de 5 de Abril de 1861, en ese intervalo de tiempo no se hará abono alguno á la empresa por intereses pertenecientes al capital de los ocho millones de "bonos de construcción del camino de fierro de Veracruz á México."

¿Cuál de estas dos resoluciones debe estimarse más acertada? Seguramente la que esté más conforme con la ley de concesión. Se determinó en el art. 26 que las obligaciones contraídas por la empresa se suspenderían en caso de fuerza mayor ó si dejaba de percibir la asignación para el pago de capital y réditos, y las dos circunstancias tuvieron lugar, porque sobrevinieron graves acontecimientos políticos, y el concesionario no recibió del gobierno legítimo más de trescientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos cincuenta y siete centavos en el período de 5 de Abril de 1861 á 23 de Diciembre de 1862, en que celebró el primer contrato con los franceses.

En el art. 39 de la repetida concesión se lee lo siguiente:

"La suspensión de los trabajos del camino, sin causa justa, trae consigo la suspensión de pagos, tanto de réditos como de amortización por parte del gobierno."

Luego si para la suspensión de los trabajos hubo causa justa, no ha podido proceder la suspensión del pago.

Respecto del cargo hecho por los franceses, la compañía se expresa así en sus observaciones de 14 de Febrero de 1871 (documento número 19):

"El Sr. Escandon ha resistido siempre reconocer y admitir los cargos formulados por los franceses en la cuenta de la construcción del camino de fierro de la Tejería á Paso del Macho. El coronel Talcott, ingeniero en jefe de la empresa, habia trazado el camino de fierro por los terrenos más á propósito y ménos expuestos á dificultades, lo que produciría necesariamente economía en la construcción. Cuando los franceses ocuparon el Estado de Veracruz, se apodera-

ron del camino sin dirigirse al concesionario, sin entenderse con él, é hicieron solo una ocupacion militar, con el fin de prolongar la via por terrenos más quebrados y difíciles, para hacerla inaccesible á las guerrillas que los combatian, á la vez que deseaban enlazarla con el camino carretero. Para alcanzar estos objetos variaron el trazo de la via de como habia sido proyectada por el ingeniero Talcott, lo que produjo una pérdida positiva en los trabajos ya hechos, que fueron abandonados, y un aumento en el costo de la nueva vía que se construyó.

“Por otra parte, los trabajos hechos por los ingenieros franceses fueron ejecutados muy á la ligera y superficialmente, porque buscaban, no las condiciones de solidez en la construccion, sino la prontitud en el resultado, para poder disponer cuanto ántes del camino en beneficio de sus operaciones militares. Así es que, por ejemplo, aumentaron la inclinacion del trazo y redujeron la anchura de las excavaciones y terraplenes. En lugar de mampostería para los puentes y alcantarillas, hicieron obras de madera de poca consistencia y de ninguna duracion. No pudiendo disponer de durmientes de buena madera, por las dificultades de la guerra, emplearon madera de clase inferior, que por su poca duracion tenia que ser repuesta al poco tiempo, así como por el mismo motivo los rieles con que contaban y que colocaron en la via, eran ligeros y de poco peso, sin que pudieran soportar el de las máquinas y wagones. Los tubos de hierro que los dichos ingenieros mandaron construir para las alcantarillas, no fueron de la capacidad suficiente para el paso de las aguas, lo que produjo el derrumbamiento de las obras ejecutadas, habiendo sido indispensable despues quitar esos tubos y sustituirlos con estructuras provisionales de madera.

“Estas y otras imperfecciones notables se encontraron en la via construida hasta Paso del Macho al ser recibida por la compañía actual, la que ordenó su reparacion y reforma bajo condiciones de seguridad y solidez, habiendo importado esas obras de perfeccionamiento la considerable suma de \$608,280 73 cs., que esta compañía ha cargado al Sr. Escandon, por haberse obligado á entregar ese tramo de la via en buen estado.

“Desde la ruptura de las hostilidades con los franceses, tuvieron grande dificultad para encontrar operarios, porque las guerrillas atacaban y dispersaban á los ocupados en las obras del camino, habiendo sido notable, entre otros, el ataque de un campamento de trabajadores, en 30 de Abril de 1862, en que murieron treinta, otros fueron hechos prisioneros, y dispersados los demas. Estos combates se repitieron durante los años siguientes de 1863 y 1864, á causa de los que con frecuencia se suspendian las obras cada vez que se promovia alarma por la aproximacion de las guerrillas, ocasionándose la dispersion de los trabajadores.

“Para sobreponerse á estos continuos peligros tenian necesidad los ingenieros franceses de pagar fuertes jornales, muchas veces más del duplo de lo acostumbrado, y en las cuentas que sobre esto han formado cargaron esos fuertes jornales, pretendiendo que el Sr. Escandon pasase por ellos.

“Cargaron asimismo el importe de los rieles que las autoridades francesas habian encargado á los Estados-Unidos, y que sufrieron naufragio en el puerto de Veracruz, perdiéndose su valor por no haber estado asegurados.

“Fundado en estas y otras objeciones, se negó el Sr. Escandon á conformarse con la cuenta producida por los franceses, considerando que el camino de Paso del Macho no podia tener el costo que esas cuentas le atribuian. Aun cuando las haya suscrito apremiado por las amenazas y por la autoridad del invasor, así como por la necesidad que tenia de entregar este tramo á la nueva compañía que se formó, para lo que tuvo que satisfacer las exigencias de los franceses, esa circunstancia no puede atribuirles la exactitud de que carecen, ni puede privar al Sr. Escandon del derecho de oponerles las observaciones justas que le eximen de los cargos que contienen.”

Las pruebas de estos asertos no las tiene esta oficina ni ha creído de su deber exigir las, toda vez que no es de su competencia fallar en un asunto que se ha vuelto contencioso; pero guiada de un espíritu recto é imparcial, cree hallarse en la necesidad de señalar los

puntos culminantes de la cuestion, á fin de que se resuelvan por quien corresponda.

En lo que concierne al producto del quince por ciento destinado á la adquisicion de acciones, no hay más de dos partidas en discordancia. Una de la época en que estuvo vigente el decreto de 8 de Abril de 1861, y la otra respecto de la época del imperio. Produjo en la primera cincuenta y seis mil quinientos veintin pesos ochenta y ocho centavos, y no se recibieron acciones más de por treinta y nueve mil ochocientos pesos, habiendo, por consiguiente, una diferencia á cargo de Escandon de diez y seis mil setecientos veintin pesos ochenta y ocho centavos; y en la segunda un millon nueve mil trescientos pesos, de cuya cantidad se han recibido acciones por ochocientos nueve mil trescientos pesos, estando pendiente un certificado de doscientos mil pesos, porque dice la compañía que la órden que le fué expedida en cambio, no la pagó la comision de hacienda en Paris.

Para concluir se acompaña un resúmen que expresa el resultado de las partidas de débito y crédito correspondientes al período de 5 de Abril de 1861 á 31 de Diciembre de 1864, de la responsabilidad de Escandon, formado en el sentido de la órden de 24 de Diciembre de 1867, y otro que comprende de 1º de Enero de 1865 á 11 de Noviembre de 1867, por las cantidades que recibió la actual compañía poseedora del privilegio.

En el primero se hace el cargo íntegro que pasaron los franceses, á reserva de modificarlo si fueren de atenderse las razones que expone el responsable, no tomándolas esta oficina en consideracion desde luego, porque las cuentas de que se deriva están aceptadas por el Sr. Escandon.

Dejo obsequiada con lo expuesto la órden al principio citada, y si en algun punto se quisieran otros pormenores, tendré la satisfaccion de producirlos.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 1º de 1880.—*J. A. Gamboa*.—Al Secretario de Hacienda y crédito público.—Presente.

Documento núm. 25.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—En México, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta, reunidos en la Secretaría de Hacienda el Sr. Secretario de este departamento por una parte, y de la otra el Sr. D. Félix Cuevas, como apoderado del albacea de la testamentaria del Sr. D. Antonio Escandon, y el Sr. D. Tomás Braniff, director de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, comisionado para este efecto por la Junta local Directiva, conforme á sus reglamentos, dijo el Sr. Secretario de Hacienda: que hace más de seis meses que el Ejecutivo se ha estado ocupando de examinar el negocio de la liquidacion de las cuentas entre la expresada Compañía y el Erario Nacional, correspondientes al período de 1º de Marzo de 1861 al 27 de Noviembre 1867, y que para este efecto el Sr. Presidente de la República, en union de los Sres. Secretarios de Relaciones, Gobernacion y Justicia, de Hacienda y de Fomento, ha tenido frecuentes conferencias con los representantes de la testamentaria y de la Compañía expresadas, en las que estos han expuesto cuanto han creido conveniente para probar que la liquidacion referida produce un saldo de bastante consideracion á cargo del Erario público, en lugar de resultar á su favor, como pretende el Gobierno, habiéndose referido dichos representantes á los escritos de demanda de 30 de Marzo de 1872 y 29 de Julio de 1876, que presentó el apoderado de la Compañía á la Corte Suprema de Justicia, reclamando el saldo á su favor de un millon seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos ochenta y un centavos (\$ 1.688,425 81) que resultaron en la liquidacion que tambien presentó: que habiendo manifestado la testamentaria y la Compañía ya mencionadas, su buena disposicion para liquidar de comun acuerdo con el Ejecutivo las cuentas referidas y terminar convencionalmente el litigio pendiente en la Corte de Justicia, habian sido examinados detenidamente todos los cargos y descargos que se ha-